



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423000646 (UT/23/00610) y 330031423000647 (UT/23/00611).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitudes..... 2
 - A. Cuáles son los datos de sus solicitudes 2
 - B. Acumulación 2
 - C. Qué hicimos para atender sus solicitudes 3
 - D. Suspensión de plazos..... 4
 - E. Ampliación de plazo..... 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia..... 5
 - B. Previo y especial pronunciamiento 5
 - C. Análisis de la clasificación 6
 - D. Modalidad de entrega 19
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 22
 - F. Fundamento legal 22
 - G. Determinación..... 23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

1. Atención de la solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031423000646 y 330031423000647
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/00610 y UT/23/00611
- f. **Información solicitada:**

UT/23/00610

"(...) solicito el proyecto de acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a febrero de 2023. (...)." (sic)

UT/23/00611

"(...) solicito el acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023. (...)." (sic)

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, debido a que se presume se trata de la misma persona solicitante] acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información respecto de dos meses distintos] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio SO/001/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio **330031423000646**, con la solicitud de acceso a la información **330031423000647**.

C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca (JL-OAX).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	Ambas solicitudes 01/03/2023 Dentro del plazo	UT/23/00611 02/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y respuesta emitida mediante los oficios INE/OAX/JL/VS/0247/2023 e INE/OAX/JL/VS/0264/2023	Confidencialidad parcial
		Ambas solicitudes 1er RII 16/03/2023	UT/23/00610 03/03/2023 Dentro del plazo		
		Ambas solicitudes 2do RII 22/03/2023	Ambas solicitudes Atención al 1er RII 16/03/2023		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		UT/23/00611 Reasignación de turno 22/03/2023	Ambas solicitudes Atención al 2do RII 22/03/2023 UT/23/00611 Atención a reasignación de turno 22/03/2023		Reserva temporal parcial
Fecha de gestión más reciente: 22/03/2023					

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

E. Ampliación de plazo

El 24 de marzo de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0011-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la LGTAIP, 135 de la LFTAIP y 30 del Reglamento.

2. Acciones del CT

El 28 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

La persona solicitante pide tener acceso a un “proyecto” de acta de una sesión que, si bien ya fue celebrada, existen diversas formalidades para que el documento nazca a la vida jurídica con los requisitos que se prevén para este tipo de información. Por ejemplo: está sujeta a que se someta a consideración y, en su caso, aprobación por parte del colegiado que celebró dicha sesión.

Las personas integrantes del colegiado cuentan con derecho a realizar observaciones, hasta antes de su aprobación, por lo cual, el proyecto puede sufrir modificaciones hasta en tanto se formaliza la versión oficial.

El Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas dispone:

ARTÍCULO 23

Integración del acta de la sesión

1. Cada sesión será grabada en audiocassette, pudiendo hacerse también por cualquier otro medio de video y/o grabación digital, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, los Vocales Secretarios deberán entregar a los miembros de las Juntas correspondientes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.

2. Los integrantes de la Junta, podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Vocal Secretario (...)

La Junta pone a disposición un proyecto de acta y debe entenderse que no existe obligación normativa para ello; no obstante, se aduce que lo hace conforme al principio de máxima publicidad y que es casuístico; es decir, atiende al caso en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

particular y no a una generalidad respecto de los proyectos de acta de otros órganos colegiados.

Ahora bien, parte de la información contenida en el proyecto de acta, contiene secciones clasificadas, como se verá en los siguientes apartados.

C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial/reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en las solicitudes.

UT/23/00610			
“(...) solicito el proyecto de acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a febrero de 2023. (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Confidencialidad parcial	Sí. El área entrega en versión pública el proyecto del acta de la sesión de febrero de 2023, toda vez que se advierte que contiene información de carácter <u>confidencial</u> .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

UT/23/00610			
“(...) solicito el proyecto de acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a febrero de 2023. (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
	Reserva temporal parcial	<p>Sí. El área entrega en versión pública el proyecto del acta de la sesión de febrero de 2023, toda vez que se advierte que contiene información de carácter <u>reservada</u>.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

UT/23/00611			
“(...) solicito el acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023. (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Confidencialidad parcial	Sí. El área entrega en versión pública el acta de la sesión de enero de 2023, toda vez que se advierte que contiene información de carácter <u>confidencial</u> .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

UT/23/00611			
“(...) solicito el acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023. (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
	Reserva temporal parcial	Sí. El área entrega en versión pública el acta de la sesión de enero de 2023, toda vez que se advierte que contiene información de carácter <u>reservada</u> .	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).” (sic)

El análisis de clasificación de confidencialidad parcial y de reserva temporal parcial, lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**, contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **JL-OAX**, cuyo resultado se comparten a continuación:



INE-CT-R-0086-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folios PNT	330031423000346 y 330031423000347	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folios internos	UT/23/00610 y UT/23/00611	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	UT/23/00610 03/02/2023 UT/23/00611 02/02/2023		
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	02

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** remitió versión pública del **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023** y el **proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**.

Dicho documento, contienen los siguientes datos y rubros:

◆ **Acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**

- Escudo Nacional
- Nombre de la institución

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.
² RA=Requerimiento de aclaración
³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

- Nombre del documento
- Proemio
- Informe de actividades (número de serie de equipos de cómputo⁴, **nombre del denunciado y/o denunciante en los procedimientos sancionadores y cargo del servidor público denunciante**)
- Informe sobre los avances en el proyecto de redistribución federal y local
- Nombres y firmas de personas servidoras públicas (según aplique)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ **Acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**

3. **Nombre del denunciado y/o denunciante en los procedimientos sancionadores**

4. **Cargo del servidor público denunciante**

En la documentación remitida por el área **JL-OAX**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del denunciado y/o denunciante en los procedimientos sancionadores	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo del servidor público denunciante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

⁴ Se analizará en el apartado de reserva temporal parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre del denunciado y/o denunciante en los procedimientos sancionadores y cargo del servidor público denunciante**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Nombre del denunciado en los procedimientos sancionadores	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre de 2019	11 a 14
Cargo del servidor público denunciante	INE-CT-R-0280-2019	21 de noviembre de 2019	15 a 18

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-OAX** de los documentos en comento, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de la cuales no se cuenta con el consentimiento de este para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

El área **JL-OAX** clasificó como reserva temporal parcial el número de serie de los equipos de cómputo en el **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023.**

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada podría poner en riesgo la integridad y seguridad del Instituto.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información



INE-CT-R-0086-2023

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁵:	04	02	12	
			Años	Meses	Días	

Folios PNT	330031423000346 y 330031423000347	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folios internos	UT/23/00610 y UT/23/00611	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	UT/23/00610 03/02/2023 UT/23/00611 02/02/2023		
Número de RA⁶ formulados:	N/A	Número de RII⁷ formulados:	02

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** remitió versión pública del **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023** y el **proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**.

Dicho documento, contienen los siguientes datos y rubros:

- ◆ **Acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**

- 5. Escudo Nacional
- 6. Nombre de la institución

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

7. Nombre del documento
8. Proemio
9. Informe de actividades (**número de serie de equipos de cómputo**)
10. Informe sobre los avances en el proyecto de redistribución federal y local
11. Nombres y firmas de personas servidoras públicas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**

12. Número de serie de equipos de cómputo

Conforme a la reserva, se refiere que esta radica esencialmente en evitar ataques cibernéticos que, en términos del Instituto Nacional de Estándares y Tecnologías (NIST, por sus siglas en inglés), “ciberataque” se define como:

“(…) intento de obtener acceso no autorizado a servicios, recursos o información del sistema, o un intento de comprometer la integridad, disponibilidad o confidencialidad del sistema, a través del ciberespacio, con el fin de: Interrumpir, deshabilitar, destruir, o controlar un entorno / infraestructura informática; o destruir la integridad de los datos; o Robar información controlada.” (sic)

Aunado a lo anterior el vocablo “ataque” se traduce como “intento” por vulnerar la integridad, disponibilidad o confidencialidad de los sistemas informáticos del INE y no de los servidores que los albergan.

En ese sentido es pertinente señalar que para garantizar la seguridad informática de los sistemas que obran en el Instituto, así como, por razones de seguridad nacional, **el área señalada clasificó la información como reserva temporal parcial (número de serie de los equipos de cómputo)**, en términos de los artículos; 3, fracciones III y V y 5 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional (LSN)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)”.

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **JL-OAX** señaló que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Otorgar el número de serie de los equipos de cómputo implica brindar elementos que permitan conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades. En ese sentido, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, incluso, los sistemas informáticos.

Difundir la información provocaría un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados a vulnerar determinado equipo de cómputo que revele datos que pudieran ser aprovechados para comprometer la operatividad del propio Instituto, e incluso, la estabilidad de los sistemas informáticos.

De tal suerte que la publicación o divulgación solicitada represente un riesgo real que podría ocasionar la inhabilitación de la infraestructura informática y de comunicaciones del INE, cuyo carácter es estratégico para la operación del Instituto en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; por lo tanto, se considera que esas agresiones serían potencialmente más riesgosas que aquellas que se pudieran generar sin el conocimiento exacto del número de serie del equipo.”

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Al respecto, el área **JL-OAX** señaló que:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dar a conocer los números de serie de los equipos de cómputo, implica colocar en un estado de vulnerabilidad a los equipos de cómputo con los que cuenta el instituto, ya que se trata de información sensible que podría brindar elementos para una posible amenaza o vulneración de los propios sistemas informáticos.

Particularmente, difundir los números de serie de los equipos tecnológicos implicaría brindar información respecto de los componentes de SOFTWARE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

lo que a su vez permitiría al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permita aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos.

Así que la información antes señalada, debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que podría permitir encontrar la ruta de menor resistencia para vulnerar la seguridad de la infraestructura tecnológica del este Instituto.

Asimismo, por cuanto hace a los equipos de cómputo, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE son exclusivas y se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, se reitera que en una ponderación de intereses y dadas las características de la información que se solicita, este Instituto deber proteger el interés público por encima del particular, restringiendo temporalmente el acceso a la información.”

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **JL-OAX** señaló que:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reservar de la información contribuye al funcionamiento del Instituto, evitando la afectación a los principios rectores que rigen las actividades del INE, es decir, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En ese sentido, se trata de un asunto de seguridad nacional ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación democrática.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva el área **JL-OAX** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años; sin embargo, el origen de la reserva se encuentra en la resolución INE-CT-R-0166-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, por lo que se realiza el descuento de los días transcurridos, quedando como plazo final el de **4 años, 2 meses y 12 días**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del dato de **número de serie de equipos de cómputo** contenido en el **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**, realizada por el área **JL-OAX**, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este organismo autónomo.

D. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitidos a través de la PNT. Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-OAX <ol style="list-style-type: none">4. Oficios de respuesta con números INE/OAX/JL/VS/0247/2023 e INE/OAX/JL/VS/0264/2023, mediante 2 archivos electrónicos.5. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.
	En versión pública JL-OAX



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

	<p>6. Acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>Información por <u>máxima</u> publicidad</p> <p>El proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 (y el proyecto de acta) serán remitidos mediante PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en el numeral 1 al 6 no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

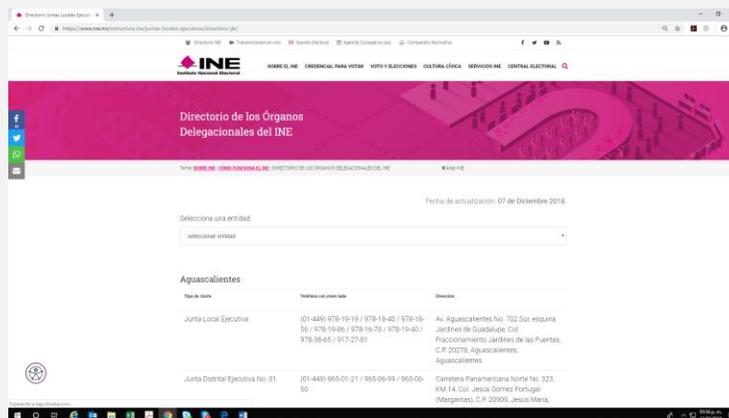


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey,
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Dicha información será la misma que se envía por medio de la PNT.

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIF; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del CT: artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I, 113, fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 3, 16, 110, fracción I 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación); criterio CI-INE05/2015 CT del INE.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área de **JL-OAX** respecto del **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023.**

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-OAX** respecto del **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023.**

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área de **JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁸.

⁸ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades:

- Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes.
- Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800- 433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0086-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031423000646 (UT/23/00610) y 330031423000647 (UT/23/00611).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de marzo de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

